

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200
Trimestre . . . . .	100
Número corriente, cinco pesetas	
Número atrasado siete pesetas	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**  
En la Administración del  
**BOLETIN OFICIAL**  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 144

Viernes 26 de junio de 1964

(Franqueo concertado 47/5) Pagina 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Vivienda

*DECRETO 1753/1964, de 11 de junio, por el que se dictan normas para evitar las construcciones clandestinas.* ("Boletín Oficial del Estado" del día 20).

Ha sido preocupación constante de la Administración determinar el régimen que haya de seguirse para evitar la existencia, construcción y utilización de edificaciones destinadas a morada humana, sin reunir las debidas condiciones urbanísticas, sanitarias y de seguridad.

La normativa vigente está contenida en diversos preceptos de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, en el Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta, sobre organización y funcionamiento de la Fiscalía de la Vivienda, cuyas funciones pasaron al constituirse el Ministerio del mismo nombre a la Dirección General de la Vivienda y a sus Delegaciones Provinciales, y en la Orden de veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se fijan las condiciones higiénicas mínimas de las viviendas.

Superadas, en gran parte, las dificultades que impidieron dar plena efectividad a las citadas normas, por el incremento notable experimentado en la construcción de viviendas, como consecuencia del

Plan Nacional, aprobado por Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se hace preciso actualizar dichas disposiciones y regular procedimientos, con el fin de que una acción decidida ponga término a la situación presente y evite esta lacra social en lo futuro.

A tales efectos, se definen las construcciones que han de considerarse como clandestinas, las medidas que pueden ser adoptadas para evitar su existencia y utilización, los órganos competentes en esta materia y el procedimiento a seguir en cada caso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.— Tendrán la consideración de construcciones clandestinas o ilegales a los efectos de lo prevenido en el presente Decreto:

a) Todo albergue o edificio que se utilice como morada humana y no haya obtenido la cédula de habitabilidad o la de calificación definitiva de vivienda de Renta Limitada.

b) Las emplazadas en lugares inadecuados, según los Planes generales o parciales de Ordenación Urbana de la localidad o sector en que estén enclavados, siempre que hubieren sido construídas con posterioridad a la aprobación de aquéllas.

c) Las que se hayan construído sin haber obtenido la correspondiente licencia municipal de construcción.

Las construcciones clandestinas antes enumeradas no tendrán la consideración de vivienda, y por consiguiente, no podrán cederse bajo cualquier forma de contrato para ser destinadas a alojamiento de personas.

Artículo segundo. La responsabilidad administrativa que fuera procedente de acuerdo con las disposiciones en vigor y las contenidas en este Decreto, podrá ser exigida a los dueños de la construcción, a los del terreno que hayan consentido o tolerado, sin oponerse, la edificación clandestina y a los moradores de la misma. En las construcciones a que se refiere el apartado c) del artículo anterior, serán solidariamente responsables el peticionario de la licencia, el propietario, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas, de conformidad con el artículo doscientos catorce de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero. Los órganos competentes, en cada caso, podrán adoptar las siguientes medidas:

a) Multas que podrán ser aplicadas, tanto con el carácter de sanción principal como con el de medida coercitiva, con el fin de que se cumpla lo ordenado. La cuantía de estas multas se determinará de acuerdo con lo establecido en el Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta, y en el artículo doscientos quince de la

Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

b) Clausura del edificio, cuando no proceda legalmente su demolición ni sea posible dotar a las viviendas o alojamientos de las condiciones mínimas establecidas en la Orden de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

c) Demolición de las construcciones, que se aplicará cuando sea procedente esta medida a los edificios construídos sin la pertinente licencia municipal de construcción, y cuando circunstancias urbanísticas la aconsejaren, de acuerdo con la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis citada.

d) Inclusión en el Registro Municipal de Solares y, en su caso, expropiación forzosa de las construcciones, medida que se aplicará de acuerdo con el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, aprobado por Decreto seiscientos treinta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro de cinco de marzo.

Artículo cuarto. La imposición de sanciones y adopción de las medidas a que se refiere el artículo anterior corresponderá al Gobernador Civil, a propuesta de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, sin perjuicio de las especiales competencias que en esta materia están atribuídas a los órganos de dicho Ministerio y a las Corporaciones locales y a sus presidentes por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y por el Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

La resolución de los Gobernadores Civiles y la de los demás órganos podrán ser impugnadas conforme a la legislación general o especial aplicable.

Artículo quinto. El procedimiento para acordar la imposición de las medidas previstas en este Decreto se podrá iniciar:

a) De oficio, por la Administración.

b) Por atestado de los Agentes de la Autoridad.

c) Por denuncia pública, que será presentada ante los Gobiernos Civiles, Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda o Alcaldías correspondientes.

El expediente que se tramite se ajustará a las disposiciones contenidas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, siendo necesario, en todo caso, la audien-

cia de los interesados y el informe de los servicios técnicos correspondientes.

Artículo sexto. Para que proceda acordar el derribo en los casos de edificaciones construídas sin licencia municipal o emplazadas en lugares inadecuados, será necesario que las obras realizadas infrinjan las normas y ordenanzas contenidas en los Planes generales o parciales de Ordenación Urbana, y si éstos no existieren, las ordenanzas municipales de construcción, debiendo la resolución contener expresa referencia de las disposiciones que se consideren infringidas.

Artículo séptimo. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán de aplicación a partir de la fecha de su publicación en las capitales de provincias y poblaciones de más de cincuenta mil habitantes, quedando facultado el Ministro de la Vivienda para, por Orden ministerial, extender su aplicación a otras localidades cuando razones urbanísticas o de otro orden así lo aconsejaren.

Artículo octavo. Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las normas precisas para el desarrollo de las contenidas en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—  
El Ministro de la Vivienda, JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA.  
2.201

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Servicio Nacional del Trigo

Señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de la ampliación del Silo para cereales en Matapozuelos (Valladolid).

Por Decreto de 21 de mayo de 1964, se declaró de urgencia la realización de las obras de ampliación del Silo de Matapozuelos, a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Matapozuelos, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 15 de junio de 1964, se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietaria doña María Luz Gil Fernández.

### Descripción de la finca

Tierra en término de Matapozuelos, al pago de las «Grandas», de dos mil doscientos noventa y nueve metros cuadrados, que linda al Norte y Este, con los caminos Hondos de dichas eras y el que de Matapozuelos sale para Ventosa; Sur, dicho camino Hondo, y Oeste, Marcelino Alvarez.

Es propiedad de doña María Luz Gil Fernández.

Le afecta la expropiación en una extensión de setecientos metros cuadrados, que linda: por Norte, Sur y Oeste, con los mismos linderos de la finca matriz, y al Este, con resto de la finca de la que se segrega.

En su consecuencia y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 4 de julio de 1964, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia y en un diario local, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, y con el recibo de de la contribución territorial, correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 17 de junio de 1964.—El secretario general (ilegible).

2.224

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda

#### Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas, así como de sus administradores o encargados, de los términos municipales de Castroponce y Matapozuelos que, en las oficinas de los respectivos Ayuntamientos, y por un plazo de ocho días, se encuentran expuestos al público los documentos cobratorios de la contribución rústica para el presente año, que han sido confeccionados por este Servicio como consecuencia de los trabajos de *renovación catastral* que se han realizado.

Contra dichos documentos, y ante la Junta pericial respectiva, pueden interponerse las reclamaciones que procedan,

a los Arbitrios sobre Agricultura de 1954, trigo de 1958, remolacha 1958 y rodaje de 1961 y 1962, importantes en total 1.917,22 pesetas, y que se den de baja en la contabilidad de la Corporación y en la cuenta del recaudador de dicha zona.

Aprobar por unanimidad la propuesta de la Comisión de Hacienda, que es de conformidad con los informes del señor jefe técnico de Recursos y del jefe de Recaudación y, en su virtud, aprobar siete expedientes de apremio seguidos contra deudores de Arbitrios Provinciales en la única zona de Olmedo, correspondientes a los años 1954 a 1962, ambos inclusive, de agricultura, trigo, remolacha, patatas, uva, achicoria y rodaje, importantes en total 7.738,01 pesetas, que han resultado valores fallidos en calidad de "insolventes y desconocidos", y que se den de baja en la contabilidad de la Corporación y en la cuenta del recaudador de dicha zona.

Aprobar la gestión recaudatoria del señor jefe de Recaudación en las cuentas de recaudación de Arbitrios Provinciales en período voluntario correspondientes al primer semestre de 1963, que resultan con un cargo total de 9.436.811,75 pesetas, de las que se ingresaron 7.938.165,55 pesetas, datándose por varios conceptos 59.990,60 pesetas y resultando pendientes de cobro 1.438.655,60 pesetas; que por la Jefatura de Recaudación se diligencien las providencias de apremio que figuran en las cuentas de cada recaudador, declarando incursos en apremio a los contribuyentes relacionados en las mismas; que el premio de cobranza devengado por los recaudadores es el de 64.149,60 pesetas con referencia al Arbitrio Provincial de Rodaje y el del resto de los Arbitrios Provinciales asciende a 140.014,37 pesetas, liquidado de acuerdo con la escala aprobada con fecha 30 de junio de 1956, sumando en su totalidad 204.164,17 pesetas.

Aprobar el estado general de operaciones realizadas en el Servicio de Caminos Vecinales en el mes de abril último, siendo el total del resumen general de existencias 2.056.361,14 pesetas.

Aprobar el balance de comprobación y saldos del Servicio de Contribuciones en 28 de febrero último, importando el debe y el haber 422.439.408,73 pesetas.

Aprobar el resumen de las operaciones verificadas en 21 al 31 de mayo, resultando un saldo de 7.055.805,80 pesetas.

Previa declaración de urgencia, acordada por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Acceder a la petición del Ayuntamiento de Nava del Rey y en consecuencia que se celebre en los días en que tienen lugar

las Fiestas de la localidad el "Día de la Provincia", correspondiente al presente año de 1963.

Aprobar por unanimidad la propuesta del señor depositario y de la Comisión de Hacienda y que se ejecute y, en su virtud, que por el señor depositario se realicen las gestiones pertinentes para el reembolso de los títulos de la Serie B, números 4.354 y 4.355 de 2.500 pesetas nominales cada uno, correspondientes a la fianza constituida por don Teófilo Gaona para responder de la gestión de don Mariano Ulrich Ribot como recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey, que han sido amortizados, y que se retiren los mismos de la Caja Reservada de esta Corporación y se formule ante la Delegación de Hacienda la factura para reconocimiento, cancelación y cobro de su importe en las Oficinas del Banco de España de esta Capital, reintegrándose al depósito de referencia el valor efectivo de dichos títulos una vez formalizada la operación; y aprobar el Decreto del señor presidente de 21 de los corrientes en el que prestó conformidad en lo propuesto por el señor depositario.

Aprobar la Memoria de la Caja de Ahorros Provincial correspondiente al año 1962.

Aprobar la concesión de varias gratificaciones a funcionarios por trabajos realizados y que se realicen en el presente año en el desarrollo de funciones electorales, y que se abone con cargo a la partida 146.

Designar a don Pedro Sánchez Hernández, don Carlos A. Castro Alonso, don Pedro Abad Martín Santana, diputados provinciales; don Antolín Santiago Juárez, delegado provincial de Información y Turismo, y a don Maximino Pino Alonso, alcalde de Nava del Rey, para que formen la Comisión Organizadora del "Día de la Provincia" en 1963, bajo la presidencia del diputado señor Sánchez Hernández, que tendrá a su cargo la preparación de mencionados actos, redactando las condiciones de la "Fiesta del Romance" y demás concursos que se publicarán oportunamente previo conocimiento y decreto respectivo en Comisión de Gobierno.

Valladolid, 11 de julio de 1963.—El secretario general, Dionisio J. Negueruela y Caballero.—V.º B.º: El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

## DIPUTACION PROVINCIAL

## Sesión extraordinaria del día 16 de julio de 1963

## EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el ilustrísimo señor Berzosa Recio, asistiendo los diputados provinciales señores: Gil Calvo, Castro Alonso, Fernández de la Mela, Sánchez Hernández, Sánchez Benito, Rueda Ramos, Meléndez Rico, Abad Martín Santana, Martín Duque, Valero Lorenzo, Escribano de la Torre y Calvo Casasola; intervector de Fondos provinciales, señor Bergillos Naval; secretario general, ilustrísimo señor Negruela y Caballero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior, que es la correspondiente al día 24 del pasado mes de junio.

Aprobar definitivamente, acordada la excepción de subasta con el quórum legal, los pliegos de condiciones facultativas y administrativas y que se proceda a la adquisición del lavadero mecánico con destino al Instituto Psiquiátrico Provincial, mediante concurso, en un tipo de 525.000 pesetas, y que se proceda al anuncio en la forma establecida por el artículo 26 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y que se tramite.

Aprobar y que se tramite la propuesta del Negociado de Fomento y, en su virtud, se acordó aprobar los pliegos de condiciones y el proyecto de reforma de la Sala de San Pablo y Laboratorio del Hospital Provincial, con un presupuesto de 717.504,35 pesetas, y que se espongan al público a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, quedando pendiente el acuerdo de contratación hasta el momento que exista cantidad disponible para la realización de la obra; que pase a la Comisión de Hacienda a los efectos de consignar la cantidad que falta, que es de 377.114,07 pesetas, para poder cubrir el gasto que ocasiona la realización del proyecto a que afecta este expediente; y que cumplidos dichos trámites y existiendo cantidad bastante se ejecute el proyecto y en consecuencia la contratación del mismo mediante subasta con

industrias del Cemento Vignetas Castilla, S. A., 45.000 pesetas; ítem Fiscal de Fabricantes de chocolate, 35.000 pesetas.

Visto el expediente y los informes del señor jefe técnico de Recursos, del letrado provincial señor Cano y del señor secretario general de la Corporación, así como el informe de la Comisión de Gobierno, emitidos sobre la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el recurso seguido a instancia de esta Diputación y la Sociedad Industrial Castellana, S. A., contra la Administración General del Estado y el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 30 de noviembre de 1961, dictado en reclamación número 44/61, interpuesto por la Sociedad Industrial Castellana, S. A., contra liquidación del Arbitrio Provincial del año 1958-1959, establecido por la Diputación, favorables dichos informes a proseguir el recurso de apelación interpuesto por orden verbal de la Presidencia, por el breve plazo para interponer el escrito previo a fin de no decaer en la acción la Corporación Provincial, por unanimidad se acuerda aprobar dichos informes y lo hecho por la Presidencia, que se continúe la tramitación del recurso y conceder amplias facultades a la Presidencia para la designación del letrado y cuantas resoluciones sea preciso adoptar sobre este asunto.

Aprobar la certificación número 1 de las obras de reparación del camino de Tiedra a Pobladura de Sotiedra, de 153.093,75 pesetas, a favor del Ayuntamiento de Tiedra, con cargo al compromiso 13 correspondiente al Presupuesto Extraordinario de Paro Obrero.

Aprobar las siguientes certificaciones de obras correspondientes al Presupuesto Extraordinario de Caminos y Obras: La número 1, correspondiente a la reparación del tramo C. N. Adanero a Fuente Blanca, de 206.569,29 pesetas, a favor de don Salustiano Cuéllar, con cargo al compromiso 121/51; la número 1, de reparación de la carretera de Nava del Rey a Tordesillas, de 112.707,87 pesetas, a favor de don Austrisido Sanz, con cargo al compromiso 120/50, y la número 1, de reparación de la carretera de Cuenca de Campos a Ceinos, de 119.025,42 pesetas, a favor de don Terencio Espinilla, con cargo al compromiso 117/48.

Aprobar por unanimidad la propuesta de la Comisión de Hacienda, que es de conformidad con la del señor jefe técnico de Recursos, y con la del jefe de Recaudación y, en su virtud, aprobar un expediente de apremio seguido contra deudores de Arbitrios Provinciales de la única zona de la Capital, resultados valores fallidos en calidad de "desconocidos", correspondientes

bien entendido que, en este trámite, sólo pueden referirse a errores aritméticos.

Valladolid, 18 de junio de 1964.—El ingeniero jefe provincial, Angel Alonso Varona. 2.196

Se pone en conocimiento de las entidades agrícolas y forestales y de los propietarios de fincas rústicas, así como de sus

administradores y apoderados, de los términos municipales de Barcial de la Loma, Boecillo, Roturas, Serrada y Villamuriel de Campos que, a partir de la publicación del presente anuncio y durante el plazo de quince días, se encuentran expuestas al público en las oficinas de los respectivos Ayuntamientos, las nuevas características parcelarias de las fincas de cada uno de esos términos municipales que han sido

confeccionadas por este Servicio como consecuencia de los trabajos de *renovación catastral* que se están realizando.

Durante dicho plazo, y ante las respectivas Juntas Periciales, pueden interponer las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Valladolid, 18 de junio de 1964.—El ingeniero jefe provincial, Angel Alonso Varona. 2.195

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID**

**DEPOSITARIA DE FONDOS**

A LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL:

Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), en sus artículos 793 y 795, el depositario de fondos provinciales tiene el honor de rendir ante V. I., para su examen y aprobación, las CUENTAS DE CAUDALES correspondientes a los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de esta Excma. Diputación Provincial, pertenecientes al primer trimestre del ejercicio de 1964, habiendo servido de base para la confección de las mismas las relaciones de Cargo y Data que se adjuntan en cada cuenta, resultando las operaciones siguientes:

	Presupuesto Ordinario — Pesetas	Presupuesto Extraordinario «Cooperación» — Pesetas	Presupuesto Extraordinario «Bienal Cooperación» — Pesetas	Presupuesto Extraordinario «Caminos y Obras» — Pesetas
<b>CARGO:</b>				
Existencia en fin del trimestre anterior .....	3.586.785,55	18.393.922,29	240.966,03	4.909.615,61
Ingresos realizados durante el trimestre .....	13.264.554,71	66.390,55	14.334,90	0,00
	16.851.340,26	18.460.312,84	255.300,93	4.909.615,61
<b>DATA:</b>				
Pagos realizados en el mismo período .....	14.831.961,33	1.479.208,80	192.606,10	651.863,28
<i>Existencia para el trimestre siguiente .....</i>	<i>2.019.378,93</i>	<i>16.981.104,04</i>	<i>62.694,83</i>	<i>4.257.752,33</i>

Y en virtud de los preceptos expresados, con la conformidad del señor interventor de fondos provinciales, someto a la aprobación de V. I. las cuentas de referencia.

Valladolid, 23 de abril de 1964.—El depositario, F. Martín.—Conforme: El interventor, Fernando Bergillos Naval.

Comisión de Hacienda y Economía.—Sesión del día 27 de abril de 1964.—Se acuerda proponer la aprobación de las precedentes cuentas de caudales y que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Félix Rueda Ramos.—El secretario delegado, R. Rueda.

Diputación Provincial.—Sesión del día 27 de abril de 1964.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Emiliano Berzosa Recio.—El secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

1.777

**Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural**

**Comisión Local de Esguevillas de Esgueva**

**AVISO**

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Esguevillas de Esgueva (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 29 de marzo, que la Comisión Local en sesión celebrada el día de la fecha ha aprobado las Bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público

en el Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al del último día de la publicación de este aviso.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas, la relación de propietarios y de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican o no posesión, cuyo dominio y titularidad ha sido declarada formalmente, clases de tierra y coeficientes de compensación, relación de parcelas que han servido de tipo para la clasificación con indicación de sus

características, propuestas de unidad mínima de cultivo y unidad tipo de aprovechamiento, plano de la zona correspondiente a estas Bases, diligenciado con la fecha del acta, firma y rúbrica del secretario de la Comisión Local, V.º B.º del presidente y sello de la Comisión.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria durante los treinta días de exposición, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio de Concentración Parcelaria, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para

hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original, dos copias del mismo, haciendo constar que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, Texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Esguevillas de Esgueva, 13 de mayo de 1964.—El presidente de la Comisión Local (ilegible).

2.242—1.655

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### Nuevas actividades

Habiendo presentado don Silvano Ortega Rodríguez, solicitud de licencia para apertura de un garage de lavado y engrase de automóviles en Paseo Isabel la Católica, 7, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Exce-lentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 6 de junio de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

2.150—1.656

#### Nuevas actividades

Habiendo presentado doña Fernanda Trueba Abascal, solicitud de licencia para apertura de un depósito de ganado vacuno con capacidad para 15 cabezas, en Golondrinas, 41, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Exce-lentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 18 de marzo de 1964.—El alcalde accidental (ilegible).

2.151—1.657

#### ALAEJOS

Confeccionados los documentos que a continuación se dicen, para 1964, se hallan expuestos al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Arbitrio con fines no fiscales sobre perros.

Arbitrio sobre carros y caballerías de lujo.

Derechos y tasas por desagüe de canales, escaparates, muestras y letreros, rodaje y arrastre por vías municipales y tránsito de animales domésticos.

Alaejos, 9 de junio de 1964.—El alcalde (ilegible).

2.069—1.658

#### BARRUELO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Barruelo, 19 de junio de 1964.—El alcalde, F. Reglero.

2.205—1.659

#### BERRUECES DE CAMPOS

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario y las de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1963, así como las de caudales y valores auxiliares e independientes del presupuesto, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes, puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Berrueces de Campos, 5 de junio de 1964.—El alcalde (ilegible).

2.025—1.660

#### PESQUERA DE DUERO

*Anuncio de concursos para la prestación de servicios municipales en régimen de contrato individual*

Por acuerdo del Ayuntamiento del 22 de mayo de 1964, y con sujeción a las bases aprobadas para cada uno de los respectivos concursos, se convocan simultáneamente los siguientes, al objeto de seleccionar las personas encargadas de prestar los servicios municipales que se expresan a continuación:

1. Alguacil del Ayuntamiento.

Las solicitudes, independientemente para cada uno de los servicios indicados, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos que en cada caso se especifican en las bases respectivas, las cuales pueden ser examinadas por quienes lo deseen en la citada Dependencia municipal, pudiendo cada concursante optar al desempeño de uno o varios cometidos.

Al propio tiempo se hace saber que durante los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en el mencionado periódico oficial pueden presentarse reclamaciones contra las referidas bases de los concursos anteriormente indicados.

Pesquera de Duero, 25 de mayo de 1964.—El alcalde, E. Moró.

2.173—1.661

#### VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL